

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 2022-00685 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda verbal (Prescripción adquisitiva de dominio), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el poder debidamente conferido conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal), o en su defecto, con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto de la poderdante como del apoderado (el reportado en el Registro Nacional de Abogados), en atención al artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Incorpore el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante INVERSIONES OSPAR LIMITADA con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el allegado data de abril de 2021.

3. De igual forma, deberá allegar certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-1098677 y certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y certificado catastral actualizado a este año.

4. Teniendo en cuenta que allegó el registro de defunción del titular de derechos reales del bien pretendido en usucapión, deberá dirigir la demanda únicamente contra sus herederos determinados e indeterminados, allegar el documento idóneo que demuestre el parentesco con el titular, informar documentos de identidad, domicilio y direcciones físicas y electrónicas de notificación (Art. 87 del Código General del Proceso). Para tal efecto, incorpore copias del proceso de sucesión 11001311002520210023200 que cursa en el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, con el fin de determinar quienes fueron reconocidos en el proceso liquidatorio y sus datos de notificación.

5. Acredite simultáneamente con la subsanación, que envió la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas o física de cada uno de los demandados e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

6. Aclare los hechos 3 y 5 del libelo demandatorio, pues parece una contradicción la persona a quien el demandado Carlos Alfredo Palacios Osorio entregó la posesión.

7. Informar el canal digital de notificaciones de las personas relacionadas como testigos, al tenor de lo exigido en el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**